



MINISTERIO
DE HACIENDA

MH-DGII-2021-0102

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día doce de mayo de dos mil veintiuno, identificada con número **MH-DGII-2021-0102**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“tengo interés en comprar esta computadora para utilizarla como máquina registradora. Comparto la ficha técnica del producto ¿Puedo utilizarla para dicho propósito” (sic)

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*

- II) En ese contexto, el artículo 74 literal b) de la Ley en comento, establece que: *“Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.*

En correlación con lo anterior, se le remite el link donde puede acceder para realizar al trámite de Autorización de Sistemas Computarizados de Facturación (Impresión Digital):

<https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4484-Autorizacion-de-Imprenta.html>



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

Ahora bien, en el este sentido debe observarse lo establecido en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario para proceder a la utilización de las máquinas el contribuyente usuario del mismo está obligado a que tales equipos cumplan con los requisitos establecidos en la legislación tributaria para su autorización.

En ese sentido **SE ACLARA** que el software debe garantizar el interés fiscal y poseer condiciones que no permitan alterar los documentos emitidos e imprimir todos los documentos cumpliendo con los requisitos legales.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación artículo 51 de Reglamento del Código Tributario, con los artículos 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 50 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **ACLARÁSE** al solicitante, que la información que requiere se encuentra disponible en la página web de este Ministerio, el cual se le comparte los enlaces disponibles en el Considerando II) de la presente resolución; a efecto de obtener lo requerido.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos